

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

**MINISTERIO  
DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO**

**Confederaciones Hidrográficas**

**Comisaría de Aguas**

**GUADALQUIVIR**

*Concesión de aguas públicas*

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Doña Angeles María Téllez-Girón y Duque de Estreda. Plaza López Pintado, 3, Sevilla.

Clase de aprovechamiento: Riegos (modificación y segregación de la concesión de fecha 3 de febrero de 1973)

Cantidad de agua que se pide: 108,37 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Genil. Término municipal donde radicarán las obras y la toma: Puente Genil (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente a la de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sita en Sevilla, Plaza de España, sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 27 de enero de 1986.-El Comisario de Aguas, Diego Fidalgo Bravo.-2.622-C (13736).

**Delegaciones Provinciales**

**MURCIA**

**Jefatura de Carreteras**

*Información pública previa a la declaración de urgencia en la expropiación de bienes y derechos del tramo 2 de la autovía Alicante-Murcia. Provincias de Alicante y Murcia*

Por resolución de 19 de febrero de 1986, la Dirección General de Carreteras, ha aprobado el proyecto de trazado de la autovía del Mediterráneo.

Murcia-Alicante, tramo 2, ordenando su inclusión en el programa de expropiaciones vigente y que las expropiaciones necesarias queden adscritas a la demarcación de carreteras de Murcia.

Por todo ello y con objeto de que sea declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre un periodo de información pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, durante el cual podrá ser examinado el citado proyecto, en la Jefatura de Carreteras de Alicante, plaza de la Montañeta, número 9 y en la de Murcia, sita en avenida Alfonso X el Sabio, número 6, planta tercera, a los solos efectos de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer dicha relación de bienes y derechos objeto de expropiación incluida en el mismo y que figurará también expuesta en el tablón de anuncios de los excelentísimos Ayuntamientos de Murcia, Santomera, Orihuela, Redován, Callosa de Segura, Franja de Rocamora y Cox.

Murcia, 19 de febrero de 1986.-El Ingeniero Jefe, José García León.-3.185-E (13015).

**Juntas de Puertos**

**SEVILLA Y RIA  
DEL GUADALQUIVIR**

En los sorteos celebrados el día 19 de diciembre de 1985, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones del empréstito de esta Junta:

*Primera serie*

27.200 al	27.299	29.000 al	29.099
27.300	27.399	29.100	29.199
28.200	28.299	29.800	29.899
28.500	28.599	30.100	30.199
28.800	28.899	30.200	30.299

*Segunda serie*

62.201 al	62.300	63.501 al	63.600
62.301	62.400	63.701	63.800
62.601	62.700	63.801	63.900
62.701	62.800	68.001	68.100
62.801	62.900	68.101	68.200
63.101	63.200	68.201	68.300

*Tercera serie*

164.501 al	164.600	165.601 al	165.700
164.801	164.900	165.701	165.800
164.901	165.000	165.801	165.900
165.101	165.200	166.201	166.300
165.301	165.400	166.501	166.600
165.401	165.500	166.701	166.800

*Cuarta serie*

172.231 al	172.300	175.301 al	175.330
175.201	175.300		

*Quinta serie*

2.471 al	2.480	2.671 al	2.680
2.491	2.500	2.681	2.690
2.511	2.520	2.711	2.720
2.521	2.530	2.721	2.730
2.541	2.550	2.741	2.750
2.551	2.560	2.771	2.780
2.571	2.580	2.781	2.790
2.581	2.590	2.791	2.800
2.621	2.630	2.801	2.810
2.651	2.660	2.831	2.840

*Sexta serie*

11.941 al	11.950	12.421 al	12.430
11.951	11.960	12.431	12.440
11.961	11.970	12.441	12.450
11.991	12.000	12.461	12.470
12.001	12.010	12.481	12.490
12.011	12.020	12.491	12.500
12.361	12.370	12.501	12.510
12.371	12.380	12.511	12.520
12.391	12.400	12.531	12.540
12.401	12.410	12.541	12.550

*Séptima serie*

24.351 al	24.360	25.261 al	25.270
24.391	24.400	25.281	25.290
24.441	24.450	25.301	25.310
24.451	24.460	25.321	25.330
24.491	24.500	25.411	25.420
25.521	24.530	25.461	25.470
24.541	24.550	25.471	25.480
24.561	24.570	25.491	25.500
24.571	24.580	25.511	25.520
24.581	24.590	25.521	25.530
24.591	24.600	25.531	25.540
24.601	24.610	25.551	25.560
24.611	24.620	25.571	25.580
25.241	25.250	25.601	25.610

*Octava serie*

34.161 al	34.170	34.401 al	34.410
34.171	34.180	34.421	34.430
34.191	34.200	34.431	34.440
34.211	34.220	34.441	34.450
34.221	34.230	34.451	34.460
34.231	34.240	34.461	34.470
34.261	34.270	34.471	34.480
34.271	34.280	34.501	34.510
34.281	34.290	34.511	34.520
34.301	34.310	34.531	34.540
34.311	34.320	34.561	34.570
34.321	34.330	34.571	34.580
34.341	34.350	34.581	34.590
34.361	34.370	34.591	34.600

*Novena serie*

53.341 al	53.350	53.801 al	53.810
53.361	53.370	53.811	53.820
53.381	53.390	53.821	53.830
53.391	53.400	53.831	53.840
53.411	53.420	53.841	53.850
53.421	53.430	53.861	53.870
53.441	53.450	53.891	53.900
53.461	53.470	53.901	53.910
53.471	53.480	53.931	53.940
53.481	53.490	53.941	53.950
53.501	53.510	53.951	53.960
53.511	53.520	53.971	53.980
53.521	53.530	54.021	54.030
53.531	53.540	54.031	54.040
53.541	53.550	54.041	54.050
53.601	53.610	54.061	54.070
53.651	53.660	54.081	54.090
53.701	53.710	54.091	54.100
53.731	53.740	54.141	54.150
53.751	53.760	54.161	54.170
53.771	53.780	54.171	54.180
53.791	53.800	54.201	54.210

*Serie A*

7.501 al	7.600	7.701 al	7.800
7.601	7.700	7.901	8.000

*Serie B*

26.801 al 26.900	28.201 al 28.300
27.101 27.200	28.401 28.490
27.401 27.500	38.671 38.700
27.801 27.900	

*Serie C*

62.501 al 62.600	63.401 al 63.500
62.601 62.700	63.601 63.700
62.701 62.800	63.701 63.740
63.001 63.100	67.341 67.400
63.301 63.400	

*Serie D*

98.701 al 98.800	100.201 al 100.300
98.801 98.900	100.401 100.500
99.201 99.300	100.601 100.650
99.301 99.400	94.441 94.500
99.401 99.500	

*Serie E*

132.501 al 132.600	133.501 al 133.600
133.001 133.100	134.901 134.940
133.101 133.200	146.411 146.500
133.201 133.300	

*Serie F*

156.401 al 156.490
--------------------

*Serie G*

11.701 al 11.800	15.601 al 15.700
11.801 11.900	15.801 15.900
11.901 12.000	16.101 16.200
12.001 12.100	16.201 16.300
12.201 12.300	16.301 16.400
12.401 12.500	16.401 16.500
15.501 15.600	

*Serie H*

82.201 al 82.300	82.501 al 82.600
82.301 82.400	82.701 82.800
82.401 82.500	

*Serie I*

107.301 al 107.400	108.001 al 108.100
107.401 107.500	108.201 108.300
107.501 107.600	108.301 108.400
107.901 108.000	108.401 108.500

Sevilla, 13 de enero de 1986.-El Presidente.-453-A (12906).

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

Instituto de Bachillerato «Cardenal Ram»

ALCAÑIZ (TERUEL)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 9 de septiembre de 1974 (Ministerio de Educación y Ciencia), que regula la obtención de duplicados de títulos académicos y profesionales deteriorados o extraviados, se notifica, por medio del presente anuncio, el extravío del título de Bachiller Superior de doña María del Carmen Roca Ponz, natural de Alcañiz (Teruel). Dicho título le fue expedido por la Universidad de Zaragoza, con fecha 31 de octubre de 1985 y registrado en el folio 50, número 1.877.

Este anuncio se hace público por término de treinta días, para oír reclamaciones, de acuerdo con la disposición citada anteriormente.

Alcañiz, 10 de febrero de 1986.-La Directora, Isabel Mainer Baqué.-3.647-E (14958).

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología**

*Información de las normas españolas UNE que se indican*

El Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, establece en su artículo 5.º, la

obligación de someter los proyectos de normas a un período de información en el «Boletín Oficial del Estado».

Por otra parte, la disposición transitoria segunda establece que las funciones de preparación y aprobación de normas, se realizarán por el Ministerio de Industria y Energía, hasta que las mismas hayan sido asumidas por las Asociaciones previstas en el artículo 5.º.

Por tanto, esta Dirección General, a fin de garantizar un tratamiento uniforme en la aprobación de las normas UNE, ha resuelto someter a información los proyectos de normas que se indican:

Número del proyecto	Título	Fecha límite de información
CT 9	Calderas y recipientes a presión	10 de abril de 1986.
PNE 9-109	Equipos de instrumentación, control, alarma y seguridades para calderas	10 de abril de 1986.
CT 23	Seguridad contra incendios	10 de abril de 1986.
PNE 23-007/13	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 13. Detectores de llamas (infrarrojos y ultravioletas)	10 de abril de 1986.
PNE 23-904 IR	Vehículos contra incendios y de salvamentos. Vehículo autobomba urbano pesado (BUP)	10 de abril de 1986.
CT 28	Técnica aeroespacial	10 de abril de 1986.
PNE 28-576	Carga aérea. Requerimientos mínimos para los sistemas y compartimentos de carga de las futuras aeronaves de fuselaje ancho (transporte intermodal)	10 de abril de 1986.
PNE 28-578 ISO 2434	Aire comprimido, no respirable, para uso en las aeronaves	10 de abril de 1986.
PNE 28-580 ISO 8081	Procesos tecnológicos de la industria aeroespacial. Recubrimientos por conversión química de las aleaciones de aluminio. Método de aplicación general	10 de abril de 1986.
PNE 28-587 ISO 6702	Requerimientos para los sistemas de control de peso y centrado instalados a bordo de las aeronaves	10 de abril de 1986.
CT 53	Industrias de Plásticos y Caucho	10 de abril de 1986.
PNE 53-410	Plásticos. Láminas flexibles de aplicaciones «in situ» a base de copolímeros de dispersión acuosa, con armadura, para impermeabilizaciones en la edificación. Características y método de ensayo	10 de abril de 1986.
PNE 53-413	Plásticos. Revestimientos flexibles a base de polímeros en dispersión acuosa, sin armadura para impermeabilizaciones «in situ» en la edificación. Características y métodos de ensayo	10 de abril de 1986.
PNE 53-561	Elastómeros. Materiales poliméricos elásticos de dos componentes de aplicación en frío, para el sellado de juntas en pavimentos de hormigón. Características y métodos de ensayo	10 de abril de 1986.
CT 56	De los Montes y de la Industria Forestal	10 de abril de 1986.
PNE 56-734	Tableros de fibras duros. Preparación de probetas para los ensayos	10 de abril de 1986.
PNE 56-735	Tableros de fibras duros. Determinación de la densidad	10 de abril de 1986.
PNE 56-736	Tableros de fibras duros. Determinación de la humedad	10 de abril de 1986.
PNE 56-737	Tableros de fibras duros. Determinación de la absorción de agua y de la hinchazón después de la inmersión en agua	10 de abril de 1986.
PNE 56-738	Tableros de fibras duros. Determinación de la resistencia a la tracción perpendicular a las caras	10 de abril de 1986.
PNE 56-739	Tableros de fibras duros. Determinación de la resistencia a la flexión y del módulo de elasticidad	10 de abril de 1986.
PNE 56-740	Tableros de fibras duros. Características físico-mecánicas	10 de abril de 1986.
PNE 56-741	Tableros de fibras duros. Medidas	10 de abril de 1986.
PNE 56-742	Tableros de fibras duros. Estabilidad dimensional	10 de abril de 1986.
PNE 56-743	Tableros de fibras duros. Determinación del estado de la superficie o rugosidad	10 de abril de 1986.
PNE 56-744	Tableros de fibras duros. Determinación del contenido de arena	10 de abril de 1986.
PNE 56-745	Tableros de fibras duros. Determinación de la absorción de pintura	10 de abril de 1986.
CT 82	Metrología	10 de abril de 1986.

Número del proyecto	Título	Fecha límite de información
PNE 82-301 1R	Rugosidad superficial. Parámetros, sus valores y las reglas generales para la determinación de las especificaciones	10 de abril de 1986.
PNE 82-315	Rugosidad superficial. Terminología. Parte I: Superficie y sus parámetros	10 de abril de 1986.
CT 83	Hormigón	10 de abril de 1986.
PNE 83-115	Aridos para hormigones: «Medidas del coeficiente de friabilidad de las arenas»	10 de abril de 1986.
PNE 83-122	Aridos para hormigones. Estabilidad en medio alcalino. (Método de las barras de mortero)	10 de abril de 1986.
PNE 83-133	Aridos para hormigones. Determinación del peso específico y absorción de agua en arenas. Método del Picnómetro	10 de abril de 1986.
PNE 83-134	Aridos para hormigones. Determinación del peso específico y absorción de agua en gravas. Método de la balanza hidrostática	10 de abril de 1986.
PNE 83-226	Aditivos para hormigones, morteros y pastas. Determinación de la densidad aparente de los aditivos sólidos	10 de abril de 1986.
PNE 83-240	Aditivos para hormigones, morteros y pastas. Obtención del espectro infrarrojo	10 de abril de 1986.
PNE 83-311	Ensayos de hormigón. Determinación del tiempo de fraguado	10 de abril de 1986.
PNE 83-432	Adiciones al hormigón. Cenizas volantes: «Determinación de sulfatos expresados en SO <sub>3</sub> por método gravimétrico»	10 de abril de 1986.
PNE 83-433	Adiciones al hormigón. Cenizas volantes: «Determinación de la pérdida por calcinación»	10 de abril de 1986.
CT 87	Análisis sensorial	10 de abril de 1986.
PNE 87-016	Análisis sensorial. Metodología. Prueba «A».	10 de abril de 1986.
	«No A»	10 de abril de 1986.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 28 de enero de 1986.-El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

## COMUNIDAD DE MADRID

### Consejería de Trabajo, Industria y Comercio.

Dirección General de Industrias

*Información pública de la solicitud de concesión administrativa para el suministro de gas propano en régimen de servicio público, a la Comunidad de la calle de la Plata, números 32 al 38, en Torrejón de Ardoz (Madrid), presentada por «Butano, Sociedad Anónima»*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, se somete a información pública a efectos de concesión administrativa, la instalación que se detalla:

Referencia: 375 J 7.

Peticionario: «Butano, Sociedad Anónima», calle Arcipreste de Hita, 10, 28003, Madrid.

Objeto: Se solicita concesión administrativa para el suministro de gas propano en régimen de servicio público, con las instalaciones que se indican, a 68 viviendas, distribuidas en dos bloques que constituyen el conjunto urbano de la calle de la Plata, números 32, 34, 36 y 38, en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Area de la concesión: La zona de concesión administrativa la constituyen dos bloques de edificios, uno el número 32 y el otro los números 34, 36 y 38 de la calle de la Plata de Torrejón de Ardoz.

La superficie de la concesión administrativa es de 2.125 metros cuadrados.

La zona limita al norte con la calle de la Plata; al este, con terrenos propiedad del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz; al sur con la Urbanización Cobelca, y al oeste con la avenida de Circunvalación.

#### Instalaciones:

Centro de almacenamiento con dos depósitos enterrados de 10 metros cúbicos cada uno, con sus correspondientes equipos de regulación, seguridad y D. C. I.

Red de distribución: Tubería de cobre de secciones de 20/22; 19/22; 16/18; 13/15, 12/15 y 10/12, con una longitud total aproximada de 139 metros, con cinta protectora.

Las instalaciones descritas están actualmente en funcionamiento autorizado a la comunidad de propietarios correspondiente y han sido adquirida por la Empresa «Butano, Sociedad Anónima», solicitante de la concesión administrativa de servicio público.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicadas en sus derechos, podrán presentar sus alegaciones o reclamaciones en el plazo de veinte días a partir de la publicación de este anuncio en la Dirección General de Industrias de la Comunidad de Madrid, calle General Díaz Porlier, 35, en donde pueden examinar la memoria descriptiva existente así como presentar proyectos en competencia.

Madrid a 19 de diciembre de 1985.-El Director general, Luis Pancorbo Ordiales.-2437-C (9398).

*Información pública de la solicitud de concesión administrativa para el suministro de gas propano, en régimen de servicio público, a la urbanización «Parque Dormagen», en Fuenlabrada (Madrid), presentada por «Butano, Sociedad Anónima»*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, se somete a información pública, a efectos de concesión administrativa, la instalación que se detalla:

Referencia: 375-J-10.

Peticionario: «Butano, Sociedad Anónima», calle Arcipreste de Hita, 10, 28003 Madrid.

Objeto: Se solicita concesión administrativa para el suministro de gas propano, en régimen de servicio público, con las instalaciones que se indican, a 168 viviendas distribuidas en seis bloques que constituyen el conjunto urbano «Parque Dormagen», en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid).

Area de la concesión: La zona de la concesión administrativa la constituyen seis bloques con los números 8, 14, 16 y 18 de la calle Zamora, y los números 2 y 4, de la calle Palencia, en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid).

La superficie de la concesión administrativa solicitada es de 7.125 metros cuadrados.

Los límites de la zona de concesión solicitada son los siguientes:

Al norte: Zona verde.

Al sur: Calle Zamora.

Al este: Terrenos lindantes con el bloque número 8 de la calle Zamora.

Al oeste: Calle Palencia.

Instalaciones: Centro de almacenamiento con tres depósitos enterrados, tipo LP-19070, de 19,07 metros cúbicos cada uno con sus correspondientes equipos de regulación, seguridad, control y DCI.

Red de distribución construida en tubería de acero estirado en frío, de diámetros de 1" y 1 1/2", con centralización de llaves de usuarios bajo armarios metálicos.

Dispositivo de protección catódica.

Las instalaciones descritas están actualmente en funcionamiento autorizado a la comunidad de propietarios correspondiente y han sido adquiridas por la Empresa «Butano, Sociedad Anónima», solicitante de la concesión administrativa de servicio público.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se consideren perjudicadas en sus derechos, podrán presentar sus alegaciones o reclamaciones en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en la Dirección General de Industrias de la Comunidad de Madrid, calle General Díaz Porlier, 35, en donde pueden examinar la Memoria descriptiva existente, así como presentar proyectos en competencia.

Madrid, 21 de enero de 1986.-El Director general, Luis Pancorbo Ordiales.-2.809-C (11151).

## BANCO DE ESPAÑA

### Circular número 4/1986, de 14 de febrero

#### ENTIDADES DELEGADAS

#### Normas para la comunicación al Banco de España de los cobros y pagos exteriores

El tiempo transcurrido desde la publicación de las circulares por las que se regularon las formas en que las Entidades delegadas debían comunicar la realización de las operaciones de cobro y pago en divisas y de los movimientos de las cuentas de pesetas convertibles por medio de los estados P y S y de sus estados y formularios anejos, así como el hecho de que el 80 por 100 de esta información se reciba ya en el Banco de España en soporte magnético, con la previsión de que a corto plazo todas las Entidades delegadas queden integradas en este sistema de información mecanizada, unido a las necesidades adicionales de información surgidas como consecuencia de la evolución técnica y a la aparición de nuevas operaciones en los mercados de contado y plazo de divisas, hacen precisa la revisión y actualización de las normas que regulan la comunicación al Banco de España de los cobros y pagos exteriores.

En consecuencia, de acuerdo con el párrafo 2.º de la Orden de 6 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de septiembre), la

Dirección General de Transacciones Exteriores y el Banco de España dictan la presente circular, que refunde, sistematiza y actualiza la normativa anterior, simplificando el sistema y reduciendo considerablemente el número de estados y de formularios que se utilizarán, a la vez que unifica la información que las Entidades delegadas habrán de remitir, de forma que tengan el mismo contenido de datos, tanto si se presenta en soporte magnético como en estados y formularios.

**CAPITULO PRIMERO**

**Normas de carácter general**

**Instrucción 1.**

A efectos de su comunicación al Banco de España.

- Los adeudos en cuentas de pesetas convertibles tienen la consideración de entrada de divisas (cobros), y
- Los abonos en cuentas de pesetas convertibles tienen la consideración de salida de divisas (pagos).

Estos movimientos se comunicarán, pues, en la misma forma que los cobros y pagos realizados en divisas.

**Instrucción 2.**

De acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente circular y con las normas reguladoras específicas de control de cambios relativas a la operación de que se trate, las Entidades delegadas deben efectuar la comunicación de los cobros y pagos exteriores al Banco de España por uno de los dos siguientes sistemas alternativos:

- a) Por medio de los estados y formularios que se establecen en la presente circular.
- b) A través de soportes para su tratamiento informático, de conformidad con las condiciones, formatos y requisitos fijados por el Banco de España en las normas para la presentación en cinta magnética por las Entidades delegadas de la información relativa a las operaciones realizadas en el mercado de divisas de contado y a los movimientos de las cuentas en pesetas convertibles.

**Instrucción 3.**

Toda referencia a estados o formularios de comunicación de cobros o pagos exteriores que se haga en la presente circular y en las demás normas sobre tramitación y comunicación de cobros y pagos exteriores es de aplicación a los registros informáticos equivalentes.

**Instrucción 4.**

Las Entidades delegadas que, a la entrada en vigor de la presente circular, continúen efectuando la remisión de sus movimientos por medio de formularios y estados deberán adoptar las medidas técnicas necesarias para conseguir la transmisión de sus cobros y pagos exteriores a través de los referidos soportes para tratamiento informático, dentro del plazo máximo de un año a partir de la misma fecha, salvo casos excepcionales autorizados por el Banco de España.

**CAPITULO II**

**Nuevos formularios para la comunicación de los cobros y pagos exteriores de las entidades delegadas**

*Sección II.1. Clases de formularios y sus referencias*

**Instrucción 5.**

1. Los cobros y pagos exteriores efectuados a través del mercado de divisas y de las cuentas extranjeras de pesetas convertibles, que se apliquen a un concepto de balanza de pagos, serán

comunicados por las Entidades delegadas al Banco de España, mediante los formularios cuyas referencias y modelo se indican a continuación:

- Modelo R: Comunicación de cobro, y
- Modelo A: Comunicación de pago.

2. Estos formularios se utilizarán tanto para los cobros o pagos que requieran previa verificación/conformidad como para los que no la requieran.

3. En los cobros o pagos que no requieran previa verificación/conformidad no se cumplimentará el segundo cuerpo de estos modelos.

4. Estos modelos serán de tamaño UNE A-5 (148 x 210 mm), de acuerdo con los facsímiles anejos a la presente circular.

**Instrucción 6.**

1. El modelo R (comunicación de cobro) se utilizará para comunicar las siguientes operaciones:

Clase de operación	Referencia de la operación
Comunicación de cobro (mercancías) .....	R (1)
Anulación de comunicación de cobro (mercancías) .....	R (1.A)
Comunicación de cobro (no mercancías) .....	R (2)
Anulación de comunicación de cobro (no mercancías) .....	R (2.A)

2. El modelo A (comunicación de pago) se utilizará para comunicar las siguientes operaciones:

Clase de operación	Referencia de la operación
Comunicación de pago (mercancías) .....	A (3)
Anulación de comunicación de pago (mercancías) .....	A (3.A)
Comunicación de pago (no mercancías) .....	A (4)
Anulación de comunicación de pago (no mercancías) .....	A (4.A)

3. La clase de operación se reseñará utilizando las referencias de la operación especificadas en los párrafos 1 y 2 anteriores. [Por ejemplo: La anulación de una comunicación de pago por un concepto-no correspondiente a mercancías se expresará con la referencia A (4.A).]

4. El modelo R se facturará en el estado CD-1 y las operaciones R (1.A) y R (2.A) llevarán signo negativo. El modelo A se facturará en el estado VH-1 y las operaciones A (3.A) y A (4.A) llevarán signo negativo.

**Instrucción 7.**

1. Siempre que en alguna disposición o circular anterior a la presente se haga mención de los formularios IEME R01, R02, R06, R07 y R11, en lo sucesivo se entenderá como referencia al formulario modelo R.

2. Siempre que en alguna disposición o circular anterior a la presente se haga mención de los formularios IEME A01, A02, A03, A06, A07 y A08, en lo sucesivo se entenderá como referencia al formulario modelo A.

*Sección II.2. Instrucciones para la cumplimentación de los modelos R y A*

**Instrucción 8.**

En las siguientes instrucciones se establecen las normas para la cumplimentación de los distintos recuadros de los modelos R y A, con excepción de

los recuadros relativos a los casos de solicitud de la previa verificación/conformidad, de los que se ocupa la Sección II.4.

**Instrucción 9.**

**Recuadro titular residente:**

1. Se indicará el nombre del titular residente beneficiario del cobro exterior (modelo R) u ordenante del pago exterior (modelo A), así como su domicilio.

2. Bajo ningún concepto deberán figurar personas no residentes como titulares en las comunicaciones modelos R y A.

3. Código de identificación.-Constará de nueve caracteres y podrá referirse a:

3.1 Personas jurídicas y entidades en general.-Todas las personas jurídicas y entidades residentes en general, públicas o privadas, cualquiera que sea su forma o actividad, tengan fines lucrativos o no, tendrán asignado un código de identificación formado de la siguiente manera:

- El primer carácter, comenzando por la izquierda, será una de las letras: A, B, C, D, E, F, G, P, Q o S, de acuerdo con la clave de formas jurídicas establecidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero);
- Siete caracteres intermedios, que serán siempre numéricos; y
- El último carácter, que podrá ser numérico o alfabético.

[La regulación correspondiente se contiene en el Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, por el que se regula el código de identificación de las personas jurídicas y entidades en general («Boletín Oficial del Estado» del 22 de octubre), cuyo anexo ha sido modificado por las siguientes Ordenes de la Presidencia del Gobierno:

- De 4 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 13);
- De 29 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero), y
- Corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» del 13 de mayo de 1985.)

3.2 Personas físicas españolas.-Los españoles residentes se identificarán por el propio número del documento nacional de identidad, completándose con ceros a su izquierda las posiciones faltantes, en su caso, hasta alcanzar un total de nueve caracteres numéricos.

3.3 Personas físicas extranjeras.-Su número de identificación se formará de la siguiente manera:

- En primer lugar, con la letra T;
- A continuación, mención de la clave de la provincia española donde la tarjeta de residencia haya sido expedida por los servicios competentes del Ministerio del Interior, utilizándose para dicha mención la clave correspondiente de las especificadas en las disposiciones citadas en el párrafo 3.1 anterior;
- Y, por último, el número de la tarjeta de residencia. Este número deberá alcanzar seis cifras. Si no las alcanzara, se consignarán a la izquierda todos los ceros necesarios.

3.4 Las Entidades delegadas no tramitarán ninguna operación con el exterior, si el titular no aporta su código de identificación, salvo que se trate de un cobro exterior cuyo concepto estadístico figure entre los que hayan de ser objeto de refundición, de acuerdo con las instrucciones de la Sección II.3.

[A este respecto se recuerda la circular de la Dirección General de Tributos de 7 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por la que se establece un procedimiento de asignación urgente del código de identificación de las personas jurídicas, aunque no se aporte la primera copia de la escritura pública ni la certifi-

cación de inscripción en el Registro Mercantil. En estos casos se exhibirá ante las Entidades delegadas el ejemplar para el interesado del modelo 336 (establecido por aquel centro directivo), en el que constará el código de identificación asignado.]

3.5 Si los movimientos comunicados hubieran sido objeto de refundición, efectuada de acuerdo con las instrucciones de la Sección II.3, se indicará en este recuadro la indicación titulares agrupados, y como número de identificación, el número especial que se crea a estos solos efectos: Z99999997.

CNAE.—Cuando la comunicación modelo R o modelo A vaya referida a uno de los códigos estadísticos de conceptos no correspondientes a mercancías que se enumeran a continuación, se indicarán los dos primeros dígitos de la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE), aprobada por Decreto 2518/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 12 de septiembre), que corresponda al titular:

- 01.03.01 (Asistencia Técnica Industrial).
- 01.03.02 (Asistencia Técnica no Industrial).
- 01.03.03 (Formación de Personal).
- 01.05.02 (Patentes, Diseños, Marcas de Fábrica e Inventos).
- 01.05.03 (Gastos de Registro de Patentes y Marcas).
- 14.00.01, 14.00.02, 14.00.03 y 14.00.04 (Inversiones Directas).
- 14.01.01, 14.01.02, 14.01.03 y 14.01.04 (Inversiones de Cartera).
- 14.03.01 y 14.03.02 (Anticipos a Cuenta de Inversiones a realizar en Sociedades).
- 14.49.01, 14.49.02 y 14.49.03 (Otras formas de participación en Empresas).

(Para mayor facilidad, se relaciona la citada clasificación nacional de actividades económicas, como anexo a la presente circular.)

Quando el concepto estadístico sea distinto de los expresados con anterioridad, se dejará en blanco el CNAE.

#### Instrucción 10.

##### Recuadro clave de la comunicación:

Se marcará con una X el casillero o casilleros que correspondan a la clase de operación que se comunique.

#### Instrucción 11.

##### Recuadro clave Entidad delegada.

Se indicarán los cuatro dígitos de la clave de codificación del CSB, según el anexo E) de la circular número 28/1984 del Banco de España, correspondientes a la Entidad que envíe el modelo de que se trate.

#### Instrucción 12.

##### Recuadro moneda e importe:

1. Se indicarán el nombre y la clave de codificación que corresponda a la moneda en que estuviera cifrada la comunicación, de acuerdo con el anexo D) de la circular número 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España, compuesta de tres dígitos.

2. Se indicará el importe (en cifras) del cobro o pago de que se trate.

#### Instrucción 13.

1. Modelo R.—Recuadro en vencimiento de operaciones a plazo, número del estado C-5:

Se hará constar el número de orden en el estado C-5 reseñado en el recuadro 13 del modelo DE-01 en que fue comunicada al Banco de España la contratación de la operación a plazo.

2. Modelo A.—Recuadro en vencimiento de operaciones a plazo, número del estado V-5:

Se hará constar el número de orden en el estado V-5 reseñado en el recuadro 13 del modelo

DE-02, en que fue comunicada al Banco de España la contratación de la operación a plazo.

- Tanto si se produce pago al exterior.
- Como si se abona en cuenta especial en divisas (código estadístico 12.04.01).

En conexión con el caso de abono en cuenta especial en divisas, se hará constar, asimismo, este número de orden en el estado V-5.

- En las comunicaciones por adeudos en cuenta especial por transferencias al exterior de contrato de venta a plazo de divisas (código 12.04.02) realizadas en A (4.A)-anulación de comunicación de pago (no mercancías), así como en el correspondiente A (3)-comunicación de pago (mercancías) o A (4)-comunicación de pago (no mercancías) en que se comunique la realización del pago al exterior.
- En las comunicaciones realizadas en A (4.A)-anulación de comunicación de pago (no mercancías), correspondientes a adeudos en cuenta especial por incumplimiento en la venta a plazo de divisas (código 12.04.03) y a adeudos en cuenta especial en divisas por prórroga en la venta a plazo de divisas (código 12.04.04).

#### Instrucción 14.

##### Recuadro país:

1. Se indicará el nombre, y, como clave de país, los tres dígitos de los Códigos de Territorios Estadísticos del anexo C) de la circular número 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España, de acuerdo con las reglas contenidas en los párrafos siguientes.

2. Cobros y pagos en moneda extranjera:

2.1 Cobro de exportaciones.—País al que se vende la mercancía, aunque ésta haya sido exportada a otro territorio.

2.2 Pago de importaciones.—País al que se compra la mercancía, aunque ésta haya sido importada desde otro territorio.

2.3 Cobros y pagos por conceptos no correspondientes a mercancías.—País de residencia del contratante directo de la transacción, sin tener en cuenta a terceras personas que actúen de intermediarias.

3. Adeudos y abonos en cuentas de pesetas convertibles.—Se hará constar el país de residencia del titular de la cuenta en que se registre el apunte.

#### Instrucción 15.

##### Recuadro posición arancelaria o código estadístico:

1. Se indicará en caracteres numéricos, hasta un total de seis cifras, bien la posición estadística arancelaria si se trata de mercancías exportadas o importadas, bien el código estadístico de acuerdo con las secciones del anexo A) de la citada circular número 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España. Además, se expresará de forma sucinta el texto correspondiente al concepto del cobro o pago.

2. Se recuerda que las comunicaciones aplicadas a los códigos estadísticos de la sección «00» del anexo A) de la circular número 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España, deben efectuarse por R (1)-comunicación de cobro (mercancías) o por A (3)-comunicación de pago (mercancías).

#### Instrucción 16.

##### Recuadro fechas:

1. Tanto en operaciones de contado como en operaciones a plazo, se harán figurar las fechas de contratación y de valor del vencimiento de la operación que se comunica, con dos dígitos para el año, dos para el mes y dos para el día, colocando a la izquierda los ceros necesarios. Ejemplo: 850105 (5 de enero de 1985).

2. Al consignar las fechas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En operaciones de contado, la diferencia entre la fecha de contratación y la de valor del vencimiento no podrá ser superior a dos días hábiles de mercado.
- b) En vencimiento de operaciones a plazo, se harán constar las fechas consignadas en estos mismos recuadros de modelo DE-01 o DE-02 en que fue comunicada al Banco de España la contratación de la operación a plazo.
- c) En adeudos y abonos en cuenta de pesetas convertibles, figurará la misma fecha, es decir, la de su contabilización patrimonial.
- d) En comunicaciones relativas a compensaciones, anulaciones, rectificaciones, etc., se harán constar las que correspondan al día de su inclusión en la posición diaria de la Entidad comunicante.

#### Instrucción 17.

##### Recuadro número del documento de exportación o de importación:

1. En este recuadro, se recogerá el número compuesto de diez caracteres numéricos que permita identificar la declaración, notificación, licencia o autorización, tanto de importación como de exportación, aceptada, verificada o autorizada, según los casos, por los servicios competentes de la Secretaría General de Comercio, y, en su caso, el número de la operación triangular asignado por las propias Entidades delegadas, siempre que esta información tenga relación con la operación comunicada.

2. Las declaraciones, notificaciones, licencias y autorizaciones referidas se identificarán, a partir del 1 de marzo de 1986, por un número compuesto de diez caracteres numéricos, de los que el último de la derecha será un dígito de control, y los dos primeros identificarán la clase de documento.

El dígito de control se calculará restando de 7 el residuo de la división por 7 del número de nueve dígitos que preceden a dicho dígito de control.

##### Ejemplo:

Número 310.225.137.2.

Verificación: 310225137:7 = residuo, 5.

Dígito de control: 7-5 = 2.

3. Transitoriamente, coexistirán declaraciones, licencias y autorizaciones cuyas numeraciones, asignadas con criterios anteriores, estarán formadas por menos de diez dígitos. En estos casos, no existirá posición de control, y se suplirán con ceros a la izquierda las posiciones faltantes, hasta completar las diez propias de este recuadro.

4. El número de la operación triangular se formará con los diez dígitos siguientes:

- El primero, comenzando por la izquierda, será el nueve;
- Los nueve caracteres siguientes asignados por las Entidades delegadas, de conformidad con las circulares de esta Dirección General números 17/1981, de 23 de enero (circular número 7/1981, de 3 de febrero, del Banco de España), y 21/1981, de 7 de julio (circular número 22/1981, de 10 de julio, del Banco de España),

teniendo en cuenta que esta numeración carece de dígitos de control.

5. Cuando, con motivo de la realización de operaciones amparadas en documentos establecidos por los reglamentos de la CEE, no exista ninguno de los documentos que se indican en los puntos 1 a 4 anteriores, se hará constar el número del documento comunitario correspondiente.

#### Instrucción 18.

##### Recuadro fecha del estado y número de orden:

1. La fecha consignable es la de los estados CD-1 o VH-1 en que se facturan las correspondientes comunicaciones, modelos R y A.

2. Dentro de cada decena, las comunicaciones deben ser colocadas en el siguiente orden:

- 1.º Los modelos R y los modelos A, por separado.
- 2.º Por clave de moneda.
- 3.º Dentro de cada clave de moneda:
  - a) Los modelos R se clasifican en este orden: R (1), R (1.A), R (2) y R (2.A).
  - b) Los modelos A se clasifican en este orden: A (3), A (3.A), A (4) y A (4.A).
- 4.º Por fecha de valor vencimiento.
- 5.º Por fecha de contratación.

3. Clasificadas las comunicaciones en la forma expuesta, y previamente a su facturación en los estados CD-1 y VH-1, la Entidad delegada les asignará un número de orden que las individualice e identifique, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Estado CD-1: El número de orden se ajustará a una secuencia, en serie anual que comenzará por el número 1, desde el primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil del mes de diciembre. Por consiguiente, el último número de orden de cada año indicará el total de comunicaciones modelo R facturadas en el transcurso de ese año en el estado CD-1, para todas las monedas.
- b) Estado VH-1: El número de orden se ajustará a una secuencia, en serie anual que comenzará por el número 1, desde el primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil del mes de diciembre. Por consiguiente, el último número de orden de cada año indicará el total de comunicaciones modelo A facturadas en el transcurso de este año en el estado VH-1, para todas las monedas.

**Instrucción 19.**

**Recuadro declaración de aduanas:**

Recoge los datos identificativos de la declaración ante la aduana española, en los casos en que proceda su comunicación, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

- a) Se marcará con una X el casillero que corresponda, según se trate de una exportación o de una importación.
- b) En el apartado del recuadro denominado número, se inscribirá el asignado por la aduana al documento, cuya composición es la siguiente:
  - Los cuatro primeros corresponden al Código de Aduanas, de acuerdo con el anexo F) de la circular número 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España (el cuarto carácter, comenzando por la izquierda, puede consistir en una letra, si se trata de Empresas autorizadas para efectuar los despachos aduaneros en la propia factoría);
  - El siguiente carácter corresponde a la cifra de la unidad del año en que se autoriza la declaración por la Aduana, y
  - Los seis últimos caracteres corresponden al número de orden secuencial asignado al documento, completado con los ceros a la izquierda necesarios para alcanzar el total previsto de seis caracteres.

**Instrucción 20.**

**Recuadro número de la declaración de inversiones:**

Para las comunicaciones aplicadas a códigos estadísticos de la sección 14 (Inversiones de carácter patrimonial, su liquidación y rendimientos) del anexo A) de la circular número 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España, relativas a operaciones declaradas a la Dirección General de Transacciones Exteriores (bien al Registro de Inversiones, bien al Servicio de Inversiones Españolas en el Exterior), se indicará el número de la declaración que figura impreso en el correspondiente formulario de inversión de que se trate, compuesto de nueve cifras seguidas de una letra.

**Instrucción 21.**

**Recuadro número de operaciones financieras (NOF):**

1. Figurará el número, anteriormente denominado número de actividades financieras (NAF), asignado por el Banco de España o por la Dirección General de Transacciones Exteriores, con objeto de identificar determinadas operaciones. Este número está compuesto, en todos los casos, de ocho caracteres, de los cuales los siete primeros son numéricos y el último (de la derecha), alfanumérico.
2. El NOF se hará figurar en todas las comunicaciones de cobros y pagos exteriores directamente relacionadas con la operación que lo tuviera asignado.

**Instrucción 22.**

**Recuadro datos de la operación anterior:**

1. Este recuadro se utilizará en las anulaciones y rectificaciones, de conformidad con lo prevenido en la Sección 11.5 de la presente circular.
2. También se utilizará este recuadro en aquellas comunicaciones que, de acuerdo con las normas de la Dirección General de Transacciones Exteriores o del Banco de España, requieran la referencia de una operación comunicada con anterioridad.
3. Los datos de la operación anterior se reflejan mediante un número formado de doce caracteres, subdividido en tres partes, que tiene por objeto identificar la comunicación anterior con la que se relaciona la presente:
  - 2 dígitos para indicar las cifras de decena y unidad del año en que se facturó la comunicación anterior;
  - 6 dígitos para indicar el número de orden de facturación de la comunicación anterior, y
  - 4 dígitos para indicar la clave de codificación de la Entidad delegada que hubiera cursado la comunicación anterior. (Cuando se trate de la propia Entidad delegada, que es el caso más frecuente, se hará constar su clave de codificación.)
4. Cuando la Entidad delegada que comunica la operación sea distinta de la Entidad delegada que comunicó la operación anterior, esta última deberá facilitar a la primera los datos de la operación anterior, de acuerdo con el procedimiento que entre ambas se establezca.

**Instrucción 23.**

**Recuadro número de la compensación:**

1. El número de la compensación, compuesto de siete caracteres numéricos, sirve para individualizar las comunicaciones modelos R y A formuladas por una misma Entidad delegada, que tengan carácter compensatorio entre sí, es decir:
  - Que sean objeto de facturación simultánea en los estados CD-1 y/o VH-1, y
  - que no produzcan alteración en los saldos de posición del estado PS.
2. Los importes a compensar serán iguales, si están cifrados en la misma clase de moneda, y serán equivalentes, cuando sean de clases de monedas distintas, teniéndose en cuenta, en este último caso, que los apuntes correspondientes han de recogerse en los estados CD-2 y VH-2, con objeto de no originar alteración en los saldos del estado PS.
3. El número de la compensación será asignado por las Entidades delegadas, de acuerdo con las reglas que se establecen a continuación, cuyos siete caracteres se descomponen en la forma siguiente, comenzando por la izquierda:
  - Clave de la compensación: 1 carácter.
  - Número de orden de cada grupo: 5 caracteres, y
  - Naturaleza de la compensación: 1 carácter.
- 3.1 El dígito correspondiente a la clave de la compensación será uno de los siguientes:

«5»: Para las comunicaciones de anulación y rectificación, de carácter compensatorio entre sí, previstas en la instrucción 39 de la presente circular.

«7»: Para los casos en que la Dirección General de Transacciones Exteriores autorice expresamente la cancelación ocasional de créditos y débitos entre un residente y un no residente, mediante compensación, y asigne directamente el número de compensación.

«4»: Para el resto de los supuestos previstos por las normas reguladoras del control de cambios en que se establece la formulación de comunicaciones modelos R y A, de carácter compensatorio entre sí.

3.2 El número de orden de cada grupo tiene por objeto la identificación de todas las comunicaciones de carácter compensatorio entre sí e integrantes de una misma operación. Se formará de acuerdo con los propios criterios de cada Entidad delegada, pero, en todo caso, sus cinco caracteres numéricos se asignarán de tal forma que, en una misma fecha de facturación en los estados CD-1 y/o VH-1, cada grupo de comunicaciones lleve su propio número de orden.

3.3 El dígito correspondiente a la naturaleza de la compensación será uno de los siguientes:

- «1»: Si los importes compensados están cifrados en la misma clase de moneda.
- «2»: Si los importes compensados están cifrados en divisas y en pesetas convertibles, y
- «3»: Si los importes compensados están cifrados en divisas de distinta clase.

**Sección 11.3. Refundición de determinadas comunicaciones de cobros y pagos**

**Instrucción 24.**

Las Entidades delegadas deberán refundir, diariamente, englobando en una sola comunicación modelos R o A, según se trate de cobros o pagos, las operaciones que reúnan las siguientes características:

- Que estén cifradas en la misma moneda.
- Que tengan la misma fecha de contratación y de vencimiento.
- Que correspondan al mismo país, y
- Que correspondan a un mismo código estadístico de los que a continuación se relacionan:

- 00.99.99 Importaciones efectuadas sin documentos previos.
- 01.06.01 Sueldos y jornales de obreros fronterizos, estacionales y temporeros.
- 02.01.04 Comisiones y gastos bancarios.
- 03.01.01 Pasajes marítimos.
- 03.01.02 Pasajes aéreos.
- 03.01.03 Otros pasajes.
- 04.02.01 Cotizaciones y primas de la Seguridad Social y Seguros Sociales.
- 04.02.02 Prestaciones de la Seguridad Social y Seguros Sociales.
- 06.01.01 Intereses de cuentas extranjeras de pesetas convertibles.
- 06.02.01 Resultados de las cuentas en divisas.
- 07.01.01 Turismo, operaciones con viajeros. (Sólo en entradas-cobros exteriores.)
- 07.02.01 Viajes de negocio. (Sólo en entradas-cobros exteriores.)
- 07.02.02 Viajes oficiales. (Sólo en entradas-cobros exteriores.)
- 07.03.01 Viajes de estudio o por motivos de salud. (Sólo en entradas-cobros exteriores.)
- 07.99.01 Otros viajes. (Sólo en entradas-cobros exteriores.)
- 08.02.01 Devoluciones de impuestos por compras turísticas.
- 09.01.01 Pensiones y rentas análogas.
- 09.04.01 Suscripciones a diarios, revistas, libros y ediciones musicales.



#### 11.01.04 Remesas corrientes de emigrantes y de inmigrantes.

A este respecto, se recuerda que el código 09.06.01 sólo puede utilizarse en pagos exteriores individualizados, por lo que los importes de cobros y pagos en el extranjero hasta 250 dólares (que antes se recogían en el suprimido código 05.03.02) habrán de recogerse en el código estadístico que corresponda a su propio concepto.

#### Instrucción 25.

En las operaciones refundidas según se indica en la instrucción anterior, se hará figurar en el recuadro titular residente de los modelos R o A en que se comunique, el código de identificación «Z99999997», y, como nombre, la indicación titulares refundidos.

#### Instrucción 26.

1. Las operaciones que, de conformidad con las normas reguladoras de control de cambios, requieran para su realización la solicitud de previa verificación/conformidad no serán objeto de refundición.

2. La facultad de englobar conceptos nos será de aplicación a las operaciones tramitadas con países con los que exista acuerdo bilateral o de régimen especial de pagos, y que hayan de ser cursadas a través del Banco de España.

#### Instrucción 27.

De conformidad con lo establecido en la instrucción 9, punto 3.4, en las comunicaciones de cobro que hayan de ser objeto de refundición, no será necesaria la presentación de la documentación acreditativa del código de identificación a la Entidad delegada, siendo, por el contrario, necesaria dicha presentación cuando se trate de comunicaciones de pago.

#### Instrucción 28.

Las Entidades delegadas deberán conservar por espacio de cinco años el detalle individualizado correspondiente a los importes objeto de refundición. Este detalle estará en todo momento a disposición de la Dirección General de Transacciones Exteriores o del Banco de España, quienes podrán efectuar cuantas comprobaciones estimen necesarias.

#### Instrucción 29.

1. Al no ser objeto de refundición las operaciones de pagos por concepto de turismo y viajes, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente circular, se suprime la comunicación en cinta magnética a la Dirección General de Transacciones Exteriores del contenido de los impresos TE-15 por venta de divisas a residentes para viajes al exterior, dispuesta en la circular 31/1985, de 7 de enero, de dicha Dirección (transmitida a las Entidades delegadas a través de la circular 3/1985, de 18 de enero, del Banco de España).

2. Las Entidades delegadas conservarán en su poder el ejemplar para la Dirección General de Transacciones Exteriores del TE-15, junto con el ejemplar a ellas destinado. Estos documentos se dispondrán por orden cronológico de expedición, agrupando los correspondientes a los envíos de las comunicaciones de pago que se hagan al Banco de España.

3. Hasta la fecha de entrada en vigor de la presente circular, las Entidades delegadas deberán seguir enviando a la Dirección General de Transacciones Exteriores la información mencionada en el párrafo 1.º de la instrucción 1.ª de la circular citada.

#### Sección 11.4. Procedimiento de solicitud de previa verificación/conformidad

#### Instrucción 30.

1. Las Entidades delegadas utilizarán el sistema de previa verificación/conformidad para

aquellos cobros y pagos y sus anulaciones que, de conformidad con las normas reguladoras de control de cambio aplicables, correspondan a un acto o negocio que:

- Precise de conformidad administrativa para su realización, y si tal conformidad se solicita simultáneamente con la correspondiente a su ejecución;
- Precise de autorización administrativa para su realización, y ésta haya sido ya concedida, pero su ejecución requiera verificación previa administrativa, o
- No precise de autorización administrativa para su realización, pero cuya ejecución requiera verificación administrativa previa.

#### Instrucción 31.

1. Las Entidades delegadas cursarán el correspondiente modelo R o A, por triplicado, cumplimentando los dos cuerpos del impreso.

2. Los tres ejemplares de modelo R o del modelo A, utilizados para la previa verificación/conformidad, se presentarán ante el Banco de España o ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, de acuerdo con las competencias atribuidas y según el acto o negocio de que se trate.

3. Diligenciados los tres ejemplares del modelo R o del modelo A, en la forma indicada en la instrucción 37, el organismo autorizante retendrá en su poder el original y devolverá a la Entidad delegada solicitante los otros dos, junto con la documentación justificativa que se hubiera presentado. El ejemplar primera copia será facturado por la Entidad delegada en el procedente estado CD-1 o VH-1, salvo que la autorización correspondiente a un importe que hubiera de ejecutarse en dos o más veces, de conformidad con el procedimiento excepcional previsto en la instrucción 36.

#### Instrucción 32.

La previa verificación/conformidad será utilizada tanto por las Entidades delegadas que remitan las comunicaciones de sus movimientos a través de los modelos R y A, como por las Entidades delegadas que lo efectúen a través de soportes para el tratamiento informático.

#### Instrucción 33.

Recuadro ordenante -Modelo R- o beneficiario -Modelo A- no residente:

Se hará constar el nombre y domicilio de la persona física o jurídica no residente que ha de efectuar el pago o cobro, cuya previa verificación o conformidad se solicita.

#### Instrucción 34.

Recuadro participación extranjera:

Sólo se cumplimentará en comunicaciones modelo A(4) - comunicación de pago (no mercancías) en que el titular residente sea una sociedad española con participación extranjera en su capital y se trate de pagos por operaciones invisibles corrientes para cuyo código estadístico se exija esta información, de acuerdo con las distintas rubricas del anexo I de la circular número 32/1985, de 8 de marzo, aprobada por resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores de fecha 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril).

#### Instrucción 35.

Recuadro motivos de la solicitud:

1. Se indicarán las razones por las que se cursa la solicitud, y se reseñarán, los documentos acompañados. Si falta espacio, se advertirá en este recuadro que los motivos se especifican en hojas aparte de tamaño UNE A-5, firmadas por la Entidad delegada.

2. Cuando, en determinadas operaciones de pagos exteriores cuya previa verificación/confor-

midad sea tramitada por medio del modelo A, y la ejecución suponga la adquisición de divisas en el mercado español por un importe (indeterminado a priori) resultante de un contravalor en pesetas predeterminado, la solicitud se cursará indicando en el recuadro moneda sólo el nombre y la clave de la divisa adquirible y dejado en blanco el apartado importe (en cifras). En estos casos, el contravalor en pesetas conocido se indicará en el recuadro motivos de la solicitud.

3. El procedimiento indicado en el anterior párrafo 2 se utilizará en operaciones que hayan de ejecutarse de una sola vez, por lo que no será de aplicación el procedimiento excepcional de fraccionamiento establecido en la siguiente instrucción 36.

4. En la parte inferior de este recuadro, la Entidad delegada estampará su firma.

#### Instrucción 36.

Ejecución en dos o más veces de una previa verificación/conformidad:

Si la Entidad delegada solicitante lo indica expresamente en el recuadro motivos de la solicitud, la Dirección General de Transacciones Exteriores o el Banco de España podrá autorizar el fraccionamiento de la ejecución de la operación, en dos o más veces, de acuerdo con el procedimiento que se establece en la presente instrucción, siempre que:

- El total de los fraccionamientos no exceda del importe (en cifras) inicialmente autorizado, y
- Las diferentes ejecuciones se efectúen antes de la fecha de caducidad de la autorización inicial.

2. En estos casos, la Entidad delegada conservará en su poder los dos ejemplares recibidos autorizados por el Organismo procedente, facturando en estado CD-1 o VH-1, en cada ejecución parcial, una comunicación de igual contenido que la cursada para la previa verificación/conformidad, en cuyo recuadro importe figurará la cantidad parcialmente utilizada del cobro o pago autorizado.

3. En el recuadro diligencia administrativa de cada comunicación parcial, la Entidad delegada indicará en los apartados:

- Fecha, la de su autorización inicial, expresada en decimal (año, mes, día); en el
- Plazo de validez, el número de meses, y en el
- Número, el asignado a la previa verificación/conformidad, compuesto de ocho caracteres.

#### Instrucción 37.

Recuadro diligencia administrativa:

Si el Organismo ante el que fueron presentados los ejemplares de solicitud de previa verificación/conformidad halla conforme la operación, estampará en este recuadro su sello y su firma. En el sello figurarán la fecha en que se autoriza y el plazo de validez de la autorización (expresado el número de meses). Igualmente se indicará el número asignado a la previa verificación/conformidad.

#### Sección 11.5. Procedimiento de anulación y rectificación

#### Instrucción 38.

Anulación:

1. La anulación de cualquier cobro o pago comunicada por medio de los modelos R y A se llevará a cabo por las Entidades delegadas mediante comunicación de signo contrario, que se facturará en la misma clase de estado CD-1 o VH-1 en que fue facturada la comunicación anterior a la que anula.

2. La comunicación de anulación reproducirá los datos comunes de la anterior que pretende anular, salvo los que a continuación se enumeran.

que pueden ser distintos en los casos que se indican:

- Clave Entidad delegada: Cuando la Entidad delegada que comunica la anulación sea distinta de la que comunicó la operación que se anula.
  - Apartado importe (en cifras) del recuadro moneda: Cuando el importe anulable sea inferior al de la operación que se anula.
  - Datos de la operación anterior: Que se cumplimentará siempre de acuerdo con lo indicado en la instrucción 22.
3. Quedan exentos del procedimiento de previa verificación/conformidad:
- a) Las anulaciones de cobro que obedezcan a:
    - Devoluciones de efectos impagados.
    - Devoluciones por reimportaciones de exportaciones efectuadas, siempre que la Entidad delegada esté en posesión del modelo T-4 diligenciado por la aduana.
  - b) En las operaciones con billetes extranjeros (anulación del concepto turismo):
    - La aplicación de billetes extranjeros a cobros por conceptos distintos de turismo, debidamente autorizados.
    - La comunicación de compra de billetes extranjeros contra divisas, realizada por las Entidades delegadas.
  - c) Las anulaciones de pago, en cualquier caso. Cuando se trate de operaciones domiciliadas, las anulaciones deben ser comunicadas por la Entidad delegada domiciliataria.
4. Requieren el procedimiento de previa verificación/conformidad los restantes supuestos de anulación de cobros no comprendidos en el punto 3 anterior.
5. Las solicitudes de previa verificación/conformidad se cumplimentarán de acuerdo con lo especificado en la sección II.4.

#### Instrucción 39.

##### Rectificación:

1. En toda rectificación de errores advertidos, se producirán dos clases de comunicaciones:
  - Una comunicación de anulación, cumplimentada de acuerdo con el párrafo 2 de la instrucción 38, y
  - Una o varias comunicaciones rectificadas, cumplimentadas correctamente, tal y como debió hacerse en su día.
2. El importe de la comunicación de anulación será igual al importe de la comunicación rectificada (o a la suma de sus importes, si hubiera más de una); y ambas comunicaciones, de signo contrario, tendrán carácter compensatorio entre sí, salvo que el error se haya producido en la clase de moneda, ya que, en este caso, la suma algebraica de sus contravalores no dará cero.
3. Las comunicaciones de anulación y rectificación requerirán la previa verificación/conformidad administrativa, cuando una de ellas corresponda a:
  - a) R(1), R(1.A), A(3), A(3.A), cualquiera que sea la partida arancelaria o el código estadístico; o
  - b) R(2), R(2.A), A(4), A(4.A), siempre que el código estadístico:
    - Sea un de los incluidos en las secciones 14 a 18 de la circular 28/1984 del Banco de España, o
    - Tratándose de las secciones 01 a la 13, sólo si la comunicación rectificadora requiriese la previa verificación/conformidad en razón de su concepto.
4. La comunicación anulativa y la o las comunicaciones rectificadas se facturarán simultáneamente en la misma clase de estado, dado su carácter compensatorio, y llevarán como clave de la compensación el dígito 5, de conformidad con lo prevenido en la instrucción 23.3.1.

5. Las solicitudes de previa verificación/conformidad se cumplimentarán de acuerdo con lo especificado en la sección II.4.

### CAPITULO III

#### Nuevos formularios para la comunicación de conversiones

##### Instrucción 40.

1. Las operaciones de arbitraje y conversión, realizadas por las Entidades delegadas en el mercado español y en los mercados extranjeros, tanto entre divisas convertibles como entre cualquiera de ellas y pesetas convertibles, se comunicarán, una a una, al Banco de España, mediante el formulario modelo CV, Comunicación de Conversión.
2. Este modelo se facturará en los estados CD-2 y VH-2, según se especifica en las instrucciones 68 y 71.
3. El modelo CV será de tamaño UNE A-5 (148 x 210 mm), de acuerdo con el facsímil anejo a la presente circular, y se cumplimentará con arreglo a las siguientes instrucciones.

##### Instrucción 41.

#### Recuadro clave de la comunicación:

Según la operación que se comunique, se marcará con una X la casilla correspondiente:

- Casilla 1: Compra de divisas convertibles contra venta de divisas convertibles, realizadas en el exterior o con otras Entidades delegadas.
- Casilla 2: Compra de divisas convertibles con abono de su contravalor en una cuenta de pesetas convertibles.
- Casilla 3: Adeudo en cuenta de pesetas convertibles por venta de divisas convertibles.

##### Instrucción 42.

#### Recuadro clave de Entidad delegada:

Figurará la clave del CSB correspondiente a la Entidad que comunica la operación. (Anexo E de la circular número 28/1984 del Banco de España).

##### Instrucción 43.

#### Recuadro moneda comprada:

Se indicará la clave que corresponda a la moneda comprada, de acuerdo con el anexo D de la circular número 28/1984 del Banco de España, y su importe. (Si se trata de una operación de adeudo en cuenta de pesetas convertibles -clave 3 en el recuadro clave de la comunicación-, la clave será la correspondiente a esta clase de pesetas).

##### Instrucción 44.

#### Recuadro fechas:

1. Tanto en las operaciones de contado como en las operaciones a plazo, se harán figurar las fechas de contratación y de valor del vencimiento de la operación que se comunica, con dos dígitos para el año, dos para el mes y dos para el día, colocando ceros a la izquierda en caso necesario. Ejemplo: 850105 (5 de enero de 1985).
2. Al consignar las fechas, se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - a) En operaciones de contado, la diferencia entre la fecha de contratación y la de valor del vencimiento no podrá ser superior a dos días hábiles de mercado.
  - b) En vencimientos de operaciones a plazo, se harán constar las fechas consignadas en estos mismos recuadros de los modelos DE-01, DE-02 o DE-03 en que fue comunicada al Banco de España la contratación de la operación a plazo.

##### Instrucción 45.

#### Recuadro moneda vendida:

Se indicará la clave que corresponda a la moneda vendida, de acuerdo con el anexo D de la

circular número 28/1984 del Banco de España, y su importe. (Si se trata de un abono en cuenta de pesetas convertibles -clave 2 en el recuadro clave de la comunicación-, la clave será la correspondiente a esta clase de pesetas).

##### Instrucción 46.

#### Recuadro fecha y número de orden en el estado CD-2:

1. Se indicará la fecha del estado CD-2 en que se factura la comunicación.
2. Dentro de cada decena, las comunicaciones deben ser colocadas en este orden secuencial:
  - 1.º Por clave de moneda comprada.
  - 2.º Dentro de cada clave de moneda comprada, por clave de moneda vendida.
  - 3.º Dentro de cada clave de moneda vendida, por fecha valor del vencimiento.
  - 4.º Dentro de cada fecha de valor del vencimiento, por fecha de contratación.
3. Clasificadas las comunicaciones en esta forma, y previamente a su facturación en el estado CD-2, se les asignará un número de orden que las individuales e identifique.
4. Este número de orden se ajustará a una secuencia, en serie anual que comenzará por el número 1, desde el primer día del mes de enero hasta el último del mes de diciembre. Por consiguiente, el último número de orden de cada año indicará el total de comunicaciones modelo CV facturadas en el transcurso de ese año en el estado CD-2, para todas las monedas.

##### Instrucción 47.

#### Recuadro de sólo en casos de vencimiento de operaciones a plazo:

Se hará constar el número de orden en el estado C-5, V-5, C-6 o V-6 que habrá figurado en el recuadro 13 del modelo DE-01, DE-02 o DE-03, en que se comunicó al Banco de España la contratación de la operación a plazo.

### CAPITULO IV

#### Nuevos formularios para la comunicación de compra y venta de divisas contra pesetas a otras Entidades delegadas o al Banco de España

##### Sección IV.1 Clases de formularios

##### Instrucción 48.

1. Las compras y ventas de divisas contra pesetas a otras Entidades delegadas o al Banco de España, efectuadas en el mercado de divisas, se comunicarán, una a una, al Banco de España, mediante los siguientes formularios:

- Modelo CD: Comunicación de compra de divisas contra pesetas a otras Entidades delegadas o al Banco de España.
- Modelo VD: Comunicación de venta de divisas contra pesetas a otras Entidades delegadas o al Banco de España.

2. Estos modelos serán de tamaño UNE A-5 (148 x 210 mm), de acuerdo con los facsímiles anejos a la presente circular, y se cumplimentarán con arreglo a las siguientes instrucciones.

##### Sección IV.2. Cumplimentación del modelo CD

##### Instrucción 49.

#### Recuadro clave de Entidad delegada vendedora:

Figurará la clave del CSB correspondiente a la Entidad de contrapartida vendedora de la divisa. (Anexo E de la circular número 28/1984 del Banco de España).

##### Instrucción 50.

#### Recuadro clave de Entidad delegada compradora:

Figurará la clave del CSB correspondiente a la Entidad delegada que realiza y comunica la com-



pra de la divisa. (Anexo E de la circular número 28/1984 del Banco de España).

#### Instrucción 51.

##### Recuadro fechas:

1. Tanto en las operaciones de contado como en las operaciones a plazo, se harán figurar las fechas de contratación y de valor del vencimiento de la operación que se comunica, con dos dígitos para el año, dos para el mes y dos para el día, colocando ceros a la izquierda en caso necesario. Ejemplo: 850105 (5 de enero de 1985).

2. Al consignar las fechas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En operaciones de contado, la diferencia entre la fecha de contratación y la de valor del vencimiento no podrá ser superior a dos días hábiles de mercado.
- En vencimientos de operaciones a plazo, se harán constar las fechas consignadas en estos mismos recuadros del modelo DE-01 en que fue comunicada al Banco de España la contratación de la operación a plazo.

#### Instrucción 52.

##### Recuadro moneda comprada:

Se indicará la clave de codificación que corresponde a la divisa comprada, de acuerdo con el anexo D de la circular número 28/1984 del Banco de España, y su importe.

#### Instrucción 53.

##### Recuadro fecha y número de orden en el estado CD-3:

- La fecha que se indicará es la del estado CD-3 en que se factura la comunicación.
- Dentro de cada decena, estas comunicaciones deben colocarse en el siguiente orden:

- Por clave de moneda comprada.
- Dentro de cada clave de moneda comprada, por clave de Entidad vendedora.
- Dentro de cada clave de Entidad vendedora, por fecha de valor del vencimiento.
- Dentro de cada fecha de valor del vencimiento, por fecha de contratación.

3. Clasificadas las comunicaciones en esta forma, y previamente a su facturación en el estado CD-3, se les asignará un número de orden que las individualice e identifique.

4. Este número de orden se ajustará a una secuencia, en serie anual que comenzará por el número 1, desde el primer día del mes de enero hasta el último del mes de diciembre. Por consiguiente, el último número de orden de cada año indicará el total de comunicaciones modelo CD facturadas en el transcurso de ese año en el estado CD-3, para todas las monedas.

#### Instrucción 54.

##### Recuadro número de la compensación:

Se cumplimentará de acuerdo con las especificaciones contenidas en el punto 3 de la instrucción 23 de esta circular para los modelos R y A.

#### Instrucción 55.

##### Recuadro de sólo en casos de vencimiento de operaciones a plazo:

Se cumplimentará el número de orden en el estado C-5, que será el que habrá figurado en el recuadro 13 del modelo DE-01, en que se comunicó al Banco de España la contratación de la operación a plazo.

#### Sección IV.3. Cumplimentación del modelo VD

#### Instrucción 56.

##### Recuadro clave de Entidad delegada compradora:

Figurará la clave del CSB correspondiente a la Entidad de contrapartida compradora de la

divisa. (Anexo E de la circular número 28/1984 del Banco de España).

#### Instrucción 57.

##### Recuadro clave de Entidad delegada vendedora:

Figurará la clave del CSB correspondiente a la Entidad delegada que realiza y comunica la venta de la divisa. (Anexo E de la circular número 28/1984 del Banco de España).

#### Instrucción 58.

##### Recuadro fechas:

Tanto en las operaciones de contado como en las operaciones a plazo, se harán figurar las fechas de contratación y de valor del vencimiento de la operación que se comunica, con dos dígitos para el año, dos para el mes y dos para el día, colocando ceros a la izquierda en caso necesario. Ejemplo: 850105 (5 de enero de 1985).

2. Al consignar las fechas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En operaciones de contado, la diferencia entre la fecha de contratación y la de valor del vencimiento no podrá ser superior a dos días hábiles de mercado.
- En vencimiento de operaciones a plazo, se harán constar las fechas consignadas en estos mismos recuadros del modelo DE-02 en que fue comunicada al Banco de España la contratación de la operación a plazo.

#### Instrucción 59.

##### Recuadro moneda vendida:

Se indicará la clave que corresponde a la divisa vendida, de acuerdo con el anexo D de la circular número 28/1984 del Banco de España, y su importe.

#### Instrucción 60.

##### Recuadro fecha y número de orden en el estado VH-3:

- La fecha que se indicará es la del estado VH-3 en que se factura la comunicación.
- Dentro de cada decena, estas comunicaciones deben ser colocadas en el siguiente orden:

- Por clave de moneda vendida.
- Dentro de cada clave de moneda vendida, por clave de Entidad compradora.
- Dentro de cada clave de Entidad compradora, por fecha de valor del vencimiento.
- Dentro de cada fecha de valor del vencimiento, por fecha de contratación.

3. Clasificadas las comunicaciones en esta forma, y previamente a su facturación en el estado VH-3, se les asignará un número de orden que las individualice e identifique.

4. Este número de orden se ajustará a una secuencia, en serie anual que comenzará por el número 1, desde el primer día del mes de enero hasta el último del mes de diciembre. Por consiguiente, el último número de orden de cada año indicará el total de comunicaciones modelo VD facturadas en el transcurso de ese año en el estado VH-3, para todas las monedas.

#### Instrucción 61.

##### Recuadro número de la compensación:

Se cumplimentará de acuerdo con las especificaciones contenidas en el punto 3 de la instrucción 23 de esta circular para los modelos R y A.

#### Instrucción 62.

##### Recuadro de sólo en casos de vencimientos de operaciones a plazo:

Se cumplimentará el número de orden en el estado V-5, que será el que habrá figurado en el recuadro 13 del modelo DE-02, en que fue comunicada al Banco de España la contratación de la operación a plazo.

## CAPITULO V

### Nuevo estado de posición y sus estados anejos

#### Instrucción 63.

1. Los estados de Posición de Mercado de Contado de divisas serán expedidos por la sede central de la Entidad delegada o sucursal o dependencia que ésta designe, y deberán recoger y refundir todas las partidas de entrada y de salida de divisas, y los adeudados y abonos efectuados en sus cuentas de pesetas convertibles, correspondientes a cada decena natural.

2. Cada período decenal recogerá:

- Las operaciones en divisas realizadas en los días hábiles de mercado de divisas comprendidos entre las fechas 1 al 10, 11 al 20 y 21 a fin de cada mes.
- Las operaciones en pesetas convertibles realizadas en los días hábiles, aunque no lo sean de mercado de divisas, comprendidos entre las fechas 1 al 10, 11 al 20 y 21 a final de mes.

3. Estos estados decenales llevarán como fecha la de los días 10, 20 y último del mes, aunque estas fechas no sean día hábil, y serán entregados en el Banco de España dentro de los ocho días hábiles siguientes a su fecha.

#### Instrucción 64.

Los estados serán de tamaño UNE A-4 (297 x 210 mm), de acuerdo con los facsimiles anejos a la presente circular.

#### Instrucción 65.

Los estados en que cada Entidad delegada comunicará al Banco de España su posición de contado, sus saldos de pesetas convertibles y los movimientos habidos, son los siguientes:

Estado PS: Recogerá la posición de cada una de las divisas y el saldo de pesetas convertibles.

Estado CD-1: Recogerá la relación de las compras de divisas y de los importes adeudados en cuentas de pesetas convertibles, con aplicación a un concepto de balanza de pagos.

Estado CD-2: Recogerá la relación de las operaciones efectuadas por los siguientes conceptos:

- Divisas compradas contra venta de otras divisas.
- Divisas compradas con abono de su contravalor en cuentas de pesetas convertibles.
- Importes adeudados en cuentas de pesetas convertibles por el contravalor de divisas vendidas.

Estado CD-3: Recogerá la relación de las operaciones efectuadas por los siguientes conceptos:

- Divisas compradas a otras Entidades delegadas o al Banco de España contra pesetas.
- Importes adeudados en cuentas de pesetas convertibles por traspasos efectuados a otras Entidades delegadas o al Banco de España.

Estado VH-1: Recogerá la relación de las ventas de divisas y de los importes abonados en cuentas de pesetas convertibles, con aplicación a un concepto de balanza de pagos.

Estado VH-2: Recogerá la relación de las operaciones efectuadas por los siguientes conceptos:

- Divisas vendidas contra compra de otras divisas.
- Divisas vendidas con adeudo de su contravalor en cuenta de pesetas convertibles.
- Importes abonados en cuentas de pesetas convertibles por el contravalor de divisas compradas.

Estado VH-3: Recogerá la relación de las operaciones efectuadas por los siguientes conceptos:

- Divisas vendidas a otras Entidades delegadas o al Banco de España contra pesetas.
- Importes abonados en cuentas de pesetas convertibles por traspasos recibidos de otras Entidades delegadas o del Banco de España.

Instrucción 66.

Confección del estado PS:

1. Este estado se confeccionará por orden secuencial de la clave de moneda, y por cada clase de moneda recogerá los siguientes importes:

- a) Saldo de la decena anterior.
- b) Totales de cada uno de los estados CD-1, CD-2 y CD-3, y su suma.
- c) Totales de cada uno de los estados VH-1, VH-2 y VH-3, y su suma.
- d) Saldo actual.

2. El saldo actual, de acuerdo con la circular número 15/1985 del Banco de España, se desglosará en los tres importes a los que se refiere el punto 1 de las normas de procedimiento de dicha circular:

- I. Tramo de posición ordinaria.
- II. Tramo de posición para cobertura de posición corta a plazo.
- III. Tramo de posición por visiones de moneda extranjera.

Instrucción 67.

Confección del estado CD-1:

1. En este estado se facturarán las comunicaciones de cobro, modelo R, relacionándolas por el número de orden asignado, según se especifica en la instrucción, 18, punto 3.

2. Los importes que correspondan a operaciones de contado se separarán, en columnas distintas, de los de operaciones a plazo vencidas.

3. Por cada clase de moneda, se totalizarán los importes de estas dos columnas y se dará un total por clase de moneda. Este último importe se pasará a la casilla correspondiente del estado PS.

4. Las comunicaciones de cobro, modelo R, colocadas por su número de orden, se adjuntarán como anexos a este estado.

Instrucción 68.

Confección del estado CD-2:

1. En este estado se facturarán las compras de divisas correspondientes a operaciones de conversión comunicadas en formularios modelo CV, relacionándolas por el número de orden asignado, según se especifica en la instrucción 46, punto 3.

2. Los importes que correspondan a operaciones de contado se separarán, en columnas distintas, de los de operaciones a plazo vencidas.

3. Por cada clase de moneda comprada, se totalizarán los importes de estas dos columnas y se dará un total por clase de moneda. Este último importe se pasará a la casilla correspondiente del estado PS.

4. Las comunicaciones de conversión, modelo CV, después de haberse facturado en el estado VH-2, se clasificarán de nuevo por su número de orden y se adjuntarán como anexos al estado CD-2.

Instrucción 69.

1. Confección de estado CD-3. Divisas compradas contra pesetas:

1.1 En este estado se facturarán, en primer lugar, las compras de divisas contra pesetas efectuadas a otras Entidades delegadas o al Banco de España, comunicadas en formularios modelos CD, relacionándolas por el número de orden asignado, según se especifica en la instrucción 53, punto 3.

1.2 Los importes que correspondan a operaciones de contado se separarán, en columnas distintas, de los de operaciones a plazo vencidas.

1.3 En cada una de las dos columnas indicadas en el párrafo anterior y en la columna de total por moneda y Entidad, se totalizará el importe comprado a cada Entidad de contrapartida en cada clase de moneda.

1.4 En esta misma columna de total por moneda y Entidad, se dará también el total comprado en cada moneda, cuyo importe se pasará a la casilla correspondiente del estado PS.

1.5 En la línea en que se estampe el total por moneda y Entidad, se harán figurar el nombre y la clave de la Entidad de contrapartida.

1.6 Las comunicaciones modelo CD, colocadas por su número de orden, se adjuntarán como anexos al estado CD-3.

2. Confección del estado CD-3. Importes adeudados en cuentas de pesetas convertibles por traspasos:

En este estado se facturarán también los adeudos que se efectúen por transferencias y compensaciones interbancarias en pesetas convertibles, utilizando la columna de importes por operaciones de contado y según se especifica en las instrucciones octava y novena de la circular número 24/1982 del Banco de España.

Instrucción 70.

Confección del estado VH-1:

1. En este estado se facturarán las comunicaciones de pago, modelo A, relacionándolas por el número de orden asignado, según se especifica en la instrucción 18, punto 3.

2. Los importes que correspondan a operaciones de contado se separarán, en columnas distintas, de los de operaciones a plazo vencidas.

3. Por cada clase de moneda, se totalizarán los importes de estas dos columnas y se dará un total por clase de moneda. Este último importe se pasará a la casilla correspondiente del estado PS.

4. Las comunicaciones de pago, modelo A, colocadas por su número de orden, se adjuntarán como formularios anexos a este estado.

Instrucción 71.

Confección del estado VH-2:

1. En este estado se facturarán las ventas de divisas correspondientes a operaciones de conversión, comunicadas por medio de formularios modelo CV, los cuales se relacionarán, ordenándolos, previamente, de la siguiente forma:

- 1.º Por clave de moneda vendida.
- 2.º Dentro de cada clave de moneda vendida, por el número de orden asignado, según se especifica en la instrucción 46, punto 3.

2. Los importes que correspondan a operaciones de contado se separarán, en columnas distintas, de los de operaciones a plazo vencidas.

3. Por cada clase de moneda vendida, se totalizarán los importes de estas dos columnas y se dará un total por clase de moneda. Este último importe se pasará a la casilla correspondiente del estado PS.

4. Estas comunicaciones de conversión, modelo CV, se adjuntarán como anexos al estado CD-2, según lo establecido en el punto 4 de la instrucción 68. Por consiguiente, el estado VH-2 carecerá de formularios anexos.

Instrucción 72.

1. Confección del estado VH-3. Divisas vendidas contra pesetas:

1.1 En este estado se facturarán, en primer lugar, las ventas de divisas contra pesetas efectuadas a otras Entidades delegadas o al Banco de España, comunicadas en formularios modelo VD, relacionándolas por el número de orden asignado, según se especifica en la instrucción 60, punto 3.

1.2 Los importes que correspondan a operaciones de contado se separarán, en columnas distintas, de los de operaciones a plazo vencidas.

1.3 En cada una de las dos columnas indicadas anteriormente y en la columna de total por moneda y Entidad, se totalizará el importe vendido a cada Entidad de contrapartida en cada clase de moneda.

1.4 En esta misma columna de total por moneda y Entidad, se dará el total vendido en cada moneda por este tipo de operaciones, cuyo importe se pasará a la casilla correspondiente al estado PS.

1.5 En la línea en que se estampe el total por moneda y Entidad, se harán figurar el nombre y la clave de la Entidad de contrapartida.

1.6 Las comunicaciones modelo VD, colocadas por su número de orden, se adjuntarán como anexos al estado VH-3.

2. Confección del estado VH-3. Importes abonados en cuentas de pesetas convertibles por traspasos:

En este estado se facturarán también los abonos que se efectúen por transferencias y compensaciones interbancarias de pesetas convertibles, utilizando la columna de importes por operaciones de contado y según se especifica en las instrucciones octava y novena de la circular número 24/1982 del Banco de España.

CAPITULO VI

Comunicación de datos correspondientes a la sección 19 del anexo «A» de la circular 28/1984 del Banco de España

Instrucción 73.

La información registrada como comunicación de ingresos y pagos de las variaciones mensuales producidas en los saldos de cada una de las divisas tomadas y colocadas al amparo de lo establecido en la circular 9-DE del Banco de España se seguirá enviando en la misma forma en que se hace actualmente, según se especifica en la instrucción 7.ª de la circular 28/1984, sustituyendo a los impresos R06, A06, C-1 y V-1 por sus equivalentes R(2), A(4), CD-1 y VH-1, creados en la presente circular.

CAPITULO VII

Nuevos formularios para la realización de cobros y pagos exteriores a través del Banco de España

Instrucción 74.

1. Los cobros y pagos exteriores tramitados por las Entidades delegadas a través del Banco de España requerirán la presentación al mismo de los formularios:

- Modelo RBE: Cobro a través del Banco de España, y
- Modelo ABE: Pago a través del Banco de España.

2. Estos modelos serán de tamaño UNE A-5 (148 x 210 mm), y su formato será impreso de acuerdo con los facsímiles anejos a la presente circular.

3. Ambos formularios constarán de cuatro ejemplares obligatorios, numerados del 1 al 4, cuyo destino es el siguiente:

- Ejemplar 1: Para el Banco de España-Departamento Extranjero.
- Ejemplar 2: Para el Banco de España-Tratamiento de la Información.
- Ejemplar 3: Para devolver a la Entidad delegada.
- Ejemplar 4: Para el corresponsal.

4. El modelo RBE cumplirá las cuatro funciones siguientes:

Clase de operación	Referencia de la operación
Cobro a través del Banco de España (mercancías) .....	RBE (1)
Anulación de cobro a través del Banco de España (mercancías) .....	RBE (1.A)
Cobro a través del Banco de España (no mercancías) .....	RBE (2)
Anulación de cobro a través del Banco de España (no mercancías) .....	RBE (2.A)

5. El modelo ABE cumplirá también las cuatro funciones siguientes:

Clase de operación	Referencia de la operación
Pago a través del Banco de España (mercancías) .....	ABE (3)
Anulación de pago a través del Banco de España (mercancías) .....	ABE (3.A)
Pago a través del Banco de España (no mercancías) .....	ABE (4)
Anulación de pago a través del Banco de España (no mercancías) .....	ABE (4.A)

#### Instrucción 75.

1. Siempre que en alguna disposición o circular anterior a la presente se haga mención de los formularios IEME R03, R04, R05, R08, R09 o R10, en lo sucesivo se entenderá como referencia al formulario modelo RBE.

2. Igualmente, cuando se haga mención de los formularios IEME A04, A05, A09 y A10, se entenderá como referencia al formulario modelo ABE.

#### Instrucción 76.

En las siguientes instrucciones del presente capítulo, se establecen las normas de carácter general para la cumplimentación de los recuadros de los modelos RBE y ABE.

#### Instrucción 77.

Recuadro corresponsal Banco de España:

Se hará constar el nombre del corresponsal del Banco de España.

#### Instrucción 78.

Recuadro titular residente:

Se cumplimentará según se especifica en la instrucción 9 de la presente circular.

#### Instrucción 79.

Recuadro clave de la comunicación:

Se marcará con una X el casillero o casilleros que correspondan a la clave de que se trate.

#### Instrucción 80.

Recuadro Entidad delegada:

Se hará figurar el nombre de la Entidad que presenta el formulario.

#### Instrucción 81.

Recuadro número del documento de exportación o de importación:

Se cumplimentará de acuerdo con las especificaciones de la instrucción 17 de esta circular.

#### Instrucción 82.

Recuadro divisa:

Se indicará el nombre de la divisa en que esté cifrada la operación, así como la clave que corresponde a la misma en el anexo D de la circular número 28/1984 del Banco de España.

#### Instrucción 83.

Recuadro importe:

Se indicará, en cifras, el de la operación que se solicita.

#### Instrucción 84.

Recuadro banco intermediario extranjero:

1. En los cobros a través del Banco de España (modelo RBE), figurará el banco por cuya orden se recibe el cobro.

2. En los pagos (modelo ABE), figurará el banco a través del cual se va a realizar el pago.

#### Instrucción 85.

Recuadro país:

Figurarán el nombre y la clave del país a que se refiere la operación, cumplimentados según se especifica en la instrucción 14 de la presente circular.

#### Instrucción 86.

Recuadro fechas:

Figurarán las de contratación y de valor del vencimiento, cumplimentadas según se especifica en la instrucción 16 de esta circular.

#### Instrucción 87.

Recuadro posición arancelaria o código estadístico:

1. Se cumplimentará de acuerdo con las especificaciones de la instrucción 15 de esta circular.

2. En las operaciones que correspondan a cobros a través del Banco de España por cobertura de créditos documentarios, se consignará también en este recuadro el saldo del crédito después de haberse anotado el reembolso que se solicita, el número de crédito asignado por el Banco ordenante y la fecha de su apertura.

#### Instrucción 88.

Recuadro ordenante extranjero:

En los formularios RBE figurarán los datos de la persona física o jurídica, no residente, que ordena hacer el pago en España.

#### Instrucción 89.

Recuadro beneficiario extranjero:

En los formularios ABE figurarán los datos de la persona física o jurídica, no residente, beneficiaria del pago al exterior.

#### Instrucción 90.

Recuadro fecha, firma y sello de la Entidad delegada:

En este recuadro del ejemplar 1, la Entidad delegada cumplimentará la fecha de su presentación al Banco de España, y la validará con sello y firma autorizada.

#### Instrucción 91.

Recuadro previa verificación/conformidad:

Los cobros o pagos a través del Banco de España que requieran la previa verificación/conformidad de la Dirección General de Transacciones Exteriores se ajustarán en su tramitación a lo establecido para los modelos R y A en las instrucciones 30 y 37 de la presente circular, debiendo acompañar al juego de los modelos RBE o ABE una fotocopia del ejemplar número 1 de dichos juegos.

#### Instrucción 92.

Recuadro declaración de Aduanas:

Se cumplimentará de acuerdo con las especificaciones de la instrucción 19 de esta circular.

#### Instrucción 93.

Recuadro número de la declaración de inversiones:

Se cumplimentará de acuerdo con las especificaciones de la instrucción 20 de esta circular.

#### Instrucción 94.

Recuadro número de operaciones financieras (NOF):

Se cumplimentará de acuerdo con las especificaciones de la instrucción 21 de esta circular.

#### Instrucción 95.

Recuadro número de la compensación:

Se cumplimentará de acuerdo con las especificaciones contenidas en la instrucción 23, punto 3 de esta circular para los modelos R y A.

#### Instrucción 96.

Recuadro datos de la operación anterior:

Se cumplimentará de acuerdo con las especificaciones de la instrucción 22 de esta circular.

#### Instrucción 97.

Recuadro número crédito documentario:

En los cobros a través del Banco de España que correspondan a coberturas de créditos documentarios, se hará constar el número de registro asignado previamente por el Banco de España en el modelo R17 correspondiente.

### CAPÍTULO VIII

Tramitación por el Banco de España de las órdenes de pago procedentes del extranjero

#### Instrucción 98.

1. El Banco de España liquidará a pesetas las órdenes de pago de cualquiera de sus corresponsales en el extranjero a favor de una persona con domicilio en España, al tipo de cambio vigente en el día de la recepción de dichas órdenes, abonando, mediante transferencia interbancaria, su contravalor en pesetas convertibles a la Entidad delegada designada por el corresponsal.

2. El abono en cuenta del contravalor en pesetas convertibles se efectuará dos días hábiles después de la fecha de recepción y consiguiente liquidación de la orden de pago.

3. Cualquier variación en el tipo de cambio, que se produzca con posterioridad al día en que se practique la liquidación, no tendrá efectos ni a favor ni en contra del beneficiario de la correspondiente orden de pago.

4. En el supuesto de que la orden de pago estuviera cifrada en cualquiera de las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español y el beneficiario de la misma fuera persona no residente que deseara percibir el importe de la orden de pago en divisas, o que se abonara su importe en cuenta extranjera de divisas, el Banco de España traspasará dicho importe en divisas a la Entidad delegada intermediaria, previa retrocesión de la transferencia de pesetas realizada.

#### Instrucción 99.

1. El Banco de España facturará el ejemplar Anexo al D-3 del formulario 501 en que ha efectuado el abono en pesetas convertibles en su estado CD-3, y remitirá a la Entidad delegada destinataria este ejemplar junto con el correspondiente ejemplar Anexo al H-3 para su inmediata inclusión en el estado VH-3, en la forma indicada en la instrucción octava de la circular 24/1982 del Banco de España.

2. En el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de abono, la Entidad delegada deberá justificar la aplicación de este importe, mediante la cumplimentación de una comunicación modelo R para la cual recabará del beneficiario de la orden de pago los datos necesarios.

3. Si, transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad delegada no hubiera podido obtener los datos necesarios para la cumplimentación del modelo R antes indicado, comunicará este hecho al Banco de España, por medio de carta dirigida al Departamento Extranjero del mismo, Negociado de Compras, en la que explicará las circunstancias que concurren en cada caso.

#### Instrucción 100.

Si el beneficiario de la transferencia interbancaria fuera persona no residente y ordenara su

abono en cuenta de pesetas convertibles, la Entidad delegada se limitará a facturar el Anexo al H-3 recibido del Banco de España en la forma que se establece en el punto 1 de la Instrucción 99.

#### CAPITULO IX

Tramitación de cobros a través del Banco de España por coberturas de créditos documentarios-regímenes especiales de pago

Instrucción 101.

1. La tramitación de los cobros por coberturas de créditos documentarios que se efectúen a través del Banco de España como consecuencia de la existencia de regímenes especiales de pago con determinados países se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en cada caso por las circulares que regulen estos regímenes especiales.

2. Continúan en vigor, a todos los efectos, los modelos:

R-12: Relación de coberturas de crédito documentario. y

R-17: Comunicación de crédito documentario de exportación.

Instrucción 102.

Tramitación del modelo R-17:

1. Se presentará al Banco de España, por duplicado, en los casos de crédito documentario de exportación que requieran previa conformidad del Banco de España.

2. El Banco de España le asignará un número de registro y devolverá a la Entidad delegada el ejemplo número 1, firmado y sellado.

3. Este número será referenciado en toda correspondencia que posteriormente se mantenga, relativa al crédito documentario.

4. Cualquier modificación en las condiciones de los créditos documentarios comunicados previamente mediante modelo R-17 será puesta en conocimiento del Banco de España.

Instrucción 103.

Tramitación del modelo R-12:

1. La remisión al Banco de España de los formularios modelo RBE, correspondientes a los créditos previamente comunicados por modelo R-17, será efectuada por las Entidades delegadas, facturándolos en el modelo R-12: Relación de coberturas de créditos documentarios.

2. Cada Entidad delegada consignará el número de relación en la parte superior derecha del modelo R-12.

3. El modelo R-12 consta de cinco columnas, de las que la número 1 es de utilización exclusiva del Banco de España.

4. En la columna 3 -Banco pagador extranjero- se hará constar el nombre del corresponsal del Banco de España a cuyo cargo se solicita el cobro y que debe ser el mismo que figure en el recuadro corresponsal del Banco de España de los formularios modelo RBE facturados.

5. La facturación en el modelo R-12 se efectuará, clasificando previamente los formularios modelo RBE, por clase de moneda y totalizando por cada clase de divisa.

6. El Banco de España, al recibir la documentación a que se refiere el párrafo precedente, procederá a abonar en cuenta a la Entidad delegada presentadora el contravalor en pesetas de cada utilización, a cuyo abono le será atribuido el número que hará figurar el Banco de España en el recuadro N.º de la parte superior derecha de los formularios modelo RBE. Este número de operación será en todo momento, junto con el número de registro asignado al modelo R17 correspondiente, la referencia que deberá hacerse en la correspondencia que posteriormente pueda ser cruzada en relación con cada operación.

Instrucción 104.

Como anejos a esta circular se adjuntan facsímiles actualizados de los impresos modelos R12 y R17, cuyo tamaño será UNE A-4 (297 x 210 milímetros).

#### CAPITULO X

Autorizaciones del Banco de España para establecer créditos documentarios de importación-regímenes especiales de pago

Instrucción 105.

Las autorizaciones del Banco de España para el establecimiento de créditos documentarios de importación sobre países con los que se mantenga un régimen especial de pagos se solicitarán por carta, en la que se recogerán los datos de la operación y la manifestación expresa de la Entidad delegada, autorizando el adeudo, en su cuenta del Banco de España en Madrid, del contravalor en pesetas de las utilidades y gastos del crédito cuya autorización se solicita.

Instrucción 106.

La presente circular entrará en vigor el 1 de enero de 1987.

Instrucción 107.

A la fecha de entrada en vigor de la presente circular quedan derogados las siguientes circulares y preceptos y suprimidos los diferentes formularios en ellos establecidos, excepto los modelos D-05, R-12 y R-17:

a) Dictadas por el extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera:

- Circular número 241, de 15 de febrero de 1968, sobre normalización de los procedimientos e impresos de pagos al exterior.
- Circular número 244, de 27 de marzo de 1968, ampliando la circular número 241.
- Circular número 246, de 20 de junio de 1968, aclaratoria de la circular número 241.
- Circular número 248, de 7 de agosto de 1968, sobre códigos estadísticos aplicables a conceptos no correspondientes a mercancías e instrucciones complementarias sobre comunicaciones de divisas.
- Instrucción décima e impresos establecidos, excepto el modelo D-05 de la circular número 251, de 12 de diciembre de 1968, sobre pagos al exterior por importación de mercancías.
- Circular número 270, de 14 de diciembre de 1970, sobre procedimiento de tramitación de las entradas de divisas procedentes del extranjero. Subsisten los impresos R-12 y R-17.
- Circular número 276, de 25 de junio de 1971, sobre refundición de las comunicaciones de cobros y pagos.

b) Dictadas por la Dirección General de Transacciones Exteriores:

- Circular número 11/1979, de 27 de abril, de normas sobre sustitución del NIF en los casos de extranjeros residentes en España (trasladada a las Entidades delegadas a través de la circular número 169, de 16 de mayo de 1979, del Banco de España).
- Circular número 31/1985, de 7 de enero, sobre comunicaciones por las Entidades delegadas de la venta de divisas para viajes (trasladada a las Entidades delegadas a través de la circular número 3/1985, de 18 de enero, del Banco de España).

Instrucción 108.

El procedimiento de autorización por la Dirección General de Transacciones Exteriores de créditos documentarios de importación por parte de

las entidades delegadas, dada la derogación de la instrucción décima de la circular número 251 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera, se tramitará, en lo sucesivo, por medio de la previa verificación/conformidad, de acuerdo con la Sección II.4 de la presente circular.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-El Subgobernador.-2.187-A (17861).

#### ESTOS ANEXOS SE PUBLICARÁN PROXIMAMENTE

##### Anexo 1

CNAE: Clasificación nacional de actividades económicas por claves.

##### Anexo 2

Modelo R: Comunicación de cobro.

##### Anexo 3

Modelo A: Comunicación de pago.

##### Anexo 4

Modelo CV: Comunicación de conversión.

##### Anexo 5

Modelo CD: Comunicación de compra de divisas contra pesetas.

##### Anexo 6

Modelo VD: Comunicación de venta de divisas contra pesetas.

##### Anexo 7

Estado PS: Posición de divisas y de saldos de pesetas convertibles.

##### Anexo 8

Estado CD-1: Compras de divisas y adeudos en cuentas de pesetas convertibles por un concepto de balanza de pagos.

##### Anexo 9

Estado VH-1: Ventas de divisas y abonos en cuentas de pesetas convertibles por un concepto de balanza de pagos.

##### Anexo 10

Estado CD-2: Relación de compras por conversiones.

##### Anexo 11

Estado VH-2: Relación de ventas por conversiones.

##### Anexo 12

Estado CD-3: Divisas compradas contra pesetas y adeudos en cuentas de pesetas convertibles por traspasos.

##### Anexo 13

Estado VH-3: Divisas vendidas contra pesetas y abonos en cuentas de pesetas convertibles por traspasos.

##### Anexo 14

Modelo RBE: Cobro a través del Banco de España.

##### Anexo 15

Modelo ABE: Pago a través del Banco de España.

##### Anexo 16

Modelo R-12: Relación de coberturas de créditos documentarios.

##### Anexo 17

Modelo R-17: Comunicación de crédito documentario de exportación.